



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-105464697- -APN-JST#MTR- Aprobación del REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (RIAAC).

VISTO el Expediente N° EX-2021-105464697- -APN-JST#MTR, el Anexo 13 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago/44) ratificado por Ley N° 13.891, el Código Aeronáutico de la Nación Ley N° 17.285, la Ley N° 27.514 y su Decreto Reglamentario N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, la Disposición N° 111 del entonces COMANDO DE REGIONES AÉREAS DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA de fecha 24 de noviembre de 2008, la Resolución N° 3 de la entonces JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL de fecha 3 de enero de 2017, las Resoluciones N° RESOL-2022-90-APN-JST#MTR de fecha 4 de abril de y N° RESOL-2022-91-APN-JST#MTR de fecha 18 de abril de 2022 de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el Visto, tramita la modificación y actualización del REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (RIAAC), en virtud de la actualización del marco normativo nacional, a partir de la sanción de la Ley N° 27.514 y de las últimas enmiendas incorporadas en el Anexo 13 al Convenio de Aviación Civil Internacional (Chicago/44), que determinó la modificación de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) PARTE 13, propiciadas por este organismo.

Que por la Ley N° 13.891, el Estado Argentino aprobó y adhirió al Convenio de Aviación Civil Internacional –Convenio de Chicago 1944-, comprometiéndose a establecer la reglamentación compatible con las normas y métodos recomendados (SARPs) emanados de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que el artículo 37 del citado convenio, prevé que cada Estado contratante se compromete a colaborar - a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y, servicios auxiliares - en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea.

Que el artículo 185 Código Aeronáutico Argentino Ley N° 17.285 en su Título IX, establece que todo accidente de aviación será investigado por la Autoridad Aeronáutica para determinar sus causas y establecer las medidas tendientes a evitar su repetición.

Que mediante la firma de la Disposición N° 111 del 24 de noviembre de 2008 del entonces COMANDO DE REGIONES

AÉREAS DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, se aprobó la RAAC 2008 Enmienda I, Parte 13 “INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL”.

Que a través de la Resolución N° RESOL-2022-90-APN-JST#MTR de fecha 4 de abril de 2022 y su rectificatoria N° RESOL-2022-91-APN-JST#MTR de fecha 18 de abril de 2022, se aprobó la enmienda al texto de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) PARTE 13.

Que por la Resolución N° 3 de fecha 3 de enero de 2017 de la entonces JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC), se aprobó el REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN SOBRE AVIACIÓN CIVIL (RIAAC).

Que, sin perjuicio de la necesidad motivada en el cambio de paradigma normativo, la actualización del citado Reglamento permitirá dar respuesta satisfactoria al Programa Universal de Vigilancia Continua de la Seguridad Operacional (USOAP) de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), al cual nuestro país adhiere.

Que, en atención a los preceptos establecidos por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), los reglamentos operacionales deberían abordar, como mínimo, los requisitos nacionales que se derivan de la legislación relativa a la investigación de accidentes e incidentes y proporcionar procedimientos normalizados de investigación de conformidad con los SARPS del Anexo 13 y la orientación contenida en el Manual de investigación de accidentes e incidentes de aviación (Doc. 9756), Partes I, II, III y IV. Asimismo, los reglamentos deben asegurar el cumplimiento del Anexo 13 y los textos de orientación conexos, incluida la independencia funcional de la autoridad de investigación de accidentes.

Que, a los fines de ratificar la política de seguridad en el transporte como objetivo de la República Argentina, mediante la Ley N° 27.514 se creó la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, como organismo descentralizado en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con la misión contribuir a la seguridad en el transporte a través de la investigación de accidentes e incidentes en el transporte, y la consecuente emisión de recomendaciones de acciones eficaces a los fines de evitar su ocurrencia en el futuro.

Que, en orden a lo establecido por el artículo 30 de la Ley N° 27.514 y su Decreto Reglamentario N° 532/20, las funciones de la entonces JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL fueron transferidas a la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE con sus respectivas competencias, escalafón, cargos, designaciones, personal y créditos presupuestarios, así como la administración de los bienes patrimoniales afectados a su uso.

Que la creación de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, en los términos expresados precedentemente, determina la necesidad y conveniencia de actualización y adecuación de toda normativa nacional inherente a la competencia de la entonces JUNTA DE INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL.

Que, en similar sentido, resulta preciso incorporar a la normativa nacional las enmiendas adoptadas por el Consejo de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) al ANEXO 13 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago/44) publicadas en la duodécima edición de julio de 2020.

Que la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE ratifica su compromiso de propender y mantener el mayor grado de uniformidad normativa, en sus reglamentos, procedimientos y organización, conforme los preceptos de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), circunstancia que motiva la presente modificación.

Que, por todo lo expuesto resulta oportuno y necesario dejar sin efecto la Resolución N° 3 de fecha 3 de enero de 2017 de la entonces JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL y aprobar el texto actualizado del REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (RIAAC).

Que a los fines expresados precedentemente la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE SUCESOS AERONÁUTICOS de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ha tomado la intervención correspondiente.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ha tomado debida intervención.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y MONITOREO ACCIDENTOLÓGICO de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE, ha intervenido en las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de este organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27.514.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 3 de fecha 3 de enero de 2017 de la entonces JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (RIAAC) identificado bajo el IF-2022-41466616-APN-DNISAE#JST que, como ANEXO I, forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en la página web de la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE el REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (RIAAC), que se aprueba por la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.